

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ ACS 1 DENSIDAD MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ LA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 1, REGIÓN DE LOS LAGOS.

VALPARAÍSO, 06 MAR 2020

R. EX. N° 729

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 198, de fecha 25 de febrero de 2020, y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Frío Salmón SpA., mediante C.I. SUBPESCA N° 16538 de 2019 y N° 733 de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 1131 y N° 3104, ambas de 2017, N° 1085 y N° 3224, ambas de 2018, N° 757, N° 942, N° 1578, N° 2510 y N° 2613, todas de 2019, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, N° 1650, N° 3460, N° 3556, N° 3983 y N° 4810, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución N° 757, modificada por Resoluciones N° 1578, N° 2510 y N° 2613, todas de 2019, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 1 y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 16538 de 2019 y N° 733 de 2020, Frío Salmón SpA., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución N° 757, modificada por Resoluciones N° 1578, N° 2510 y N° 2613, todas de 2019, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modificase el numeral 2.- de la Resolución N° 757, modificada por Resoluciones N° 1578, N° 2510 y N° 2613, todas de 2019, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 1 y el número máximo de ejemplares a ingresar, en el sentido de reemplazar la siguiente fila:

ACS	Código centro	Titular	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1- Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
1	103455	FRÍO SALMÓN SpA.	Salmón coho	230.020	14	14	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 198 de 2020, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial e íntegramente junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 198 de 2020, en la página web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


JOSÉ PEDRO NÚÑEZ BARRUEL
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBROGANTE
CHILE


FUM/fum
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
CHILE

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 198

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA (S)
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 757 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2019.
FECHA : 25 FEB 2020

En relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 757 de fecha 27 de febrero, modificada mediante las Resoluciones Exentas N° 1578 y N° 2510, todas de 2019, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivos para la agrupación de concesiones de salmónidos 1 en la Región de Los Lagos, de acuerdo al D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.

2. El titular Frío Salmón SpA, RUT N° 96.537.020-K, domiciliado en Avenida Isidora Goyenechea N° 3477, piso 14, Las Condes, Santiago y Casilla N° 1415, Osorno, mediante carta C. I. N° 16538 de 2019, complementada con carta C. I. N° 733 de 2020, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de eliminar un ciclo productivo del centro de cultivo código SIEP N° 103455, de acuerdo al siguiente detalle:

- El centro código SIEP N° 103455, fue autorizado a ingresar 460.040 ejemplares de la especie salmón coho, a partir de los cuales se realizarían dos ciclos productivos de 230.020 ejemplares cada uno, en 14 estructuras de cultivo de dimensiones 30m x 30m. La solicitud contempla eliminar un ciclo productivo, por lo cual también disminuye el número de peces a ingresar en 230.020 ejemplares, manteniendo la especie.

El titular señala que la modificación obedece a una reevaluación de la estrategia productiva de la empresa.

3. Cabe señalar, en atención al inciso octavo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, que el centro de cultivo código SIEP N° 103455 aún no ha realizado la siembra efectiva, información que igualmente fue ratificada por el titular.
4. De acuerdo a lo expuesto en el I. T. D. Ac. N° 92 de fecha 22 de enero de 2019, de esta Subsecretaría, el centro de cultivo código SIEP N° 103455 antes individualizado, no presenta inconvenientes para operar en las condiciones solicitadas.

5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 5.1. Analizados los antecedentes presentados por el titular Frío Salmón SpA, RUT N° 96.537.020-K, esta División sugiere aceptar la solicitud, dado que la misma no modifica la clasificación de bioseguridad de la agrupación.

De esta forma, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 757 de fecha 27 de febrero de 2019 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

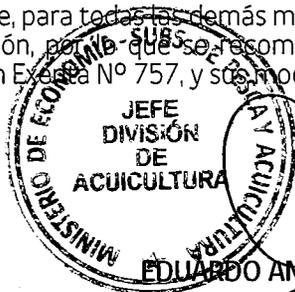
- 5.2. Modificar en la tabla del numeral 2 de la Resolución Exenta N° 757 de fecha 27 de febrero de 2019, la siguiente fila:

ACS	Código centro	Titular	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Nº MIN. unidades de cultivo	Nº MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Altura (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrevivencia (%))	Nº máximo ejemplares por jaula
1	103455	FRÍO SALMÓN SpA.	Salmón coho	230.020	14	14	30	30	15	13500	3	2,9	0,15	16.430

5.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como Nº máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como Nº de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo a lo señalado en la tabla del numeral 5.2, del presente Informe Técnico.

5.4 Dada la modificación solicitada por el titular, en atención al inciso final del artículo 58 T del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001, se genera la opción de siembra de 230.020 ejemplares para el actual periodo productivo de la ACS 1, los cuales quedan disponibles para el titular que lo solicite a esta Subsecretaría.

5.5 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta Nº 757, y sus modificaciones, de fecha 27 de febrero de 2019.



EDUARDO ANDERSON GERMAIN
Jefe División de Acuicultura (S)

DEPARTAMENTO
ABP/DSP/abp

C. I. Nº 16538 de 2019 y Nº 733 de 2020.